

1600.20.10.24.669

Santiago de Cali, mayo 10 de 2024

Doctores

ALEJANDRO ARIAS PEREZ, apoderado de JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ,

FABIAN OVIEDO, apoderado de ALBERTO HADAD LEMOS y NELSON RINCON LAVERDE

ALEJANDRA RIVAS, apoderada de OMAR DE JESUS CANTILLO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S. A.

RUBRIA ELENA GOMEZ ESTUPIÑAN, apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

JESSICA PAMELA PEREA PEREZ, apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, apoderada de QBE SEGUROS S.A.

notificaciones@ayhgrupo.com, fabianoviedo79@gmail.com, aleja86861@gmail.com,

fundacionmyrapoyolegal@gmail.com, ocantilloj@gmail.com, notificaciones@gha.com.co,

rubriaelena@gmail.com, notificaciones@londonouribeabogados.com,

carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co

Asunto: Comunicación Visita Especial - Expediente 1600.20.10.19.1344

En atención a lo ordenado en el Auto No. 1600.20.10.24.068 del 08 de mayo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS", en el proceso que se referencia en el asunto, este Despacho de Responsabilidad Fiscal, les comunica que se ha programado realizar visita especial¹ en lo relacionado con los hechos que se investigan por parte de esta Agencia Fiscal, así:

"Se evidenció mediante el aplicativo QX Registro de Tránsito y Transporte para la vigencia de 2017, la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos veinticinco (5.325) comparendos por valor de \$3'810.793.059, generado su declaratoria por parte de la autoridad de tránsito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159 de la ley 769 de 2002 señala: "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."

Lo anterior se presenta por ineficacia y debilidades en los controles al ejecutar de manera tardía la gestión de cobro persuasivo por parte del CDAV Ltda., la cual esta consignada en la obligación contractual del Numeral 5 del literal C, modificado Otro Si # 02. "Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado" y al presentar deficiencias en el apoyo logístico para las acciones de cobro coactivo, por no generar en el término estipulado por la Ley 769 de 2002 las acciones previas que permitan a la autoridad de tránsito proferir de manera oportuna el mandamiento de pago que da inicio al proceso de Cobro Coactivo a los infractores de los comparendos prescritos.

Generando que dejen de recaudar las sumas líquidas de dinero por \$3'810.793.059 contraviniendo el artículo 209 de la Carta Política, Artículo 159 de la ley 769 de 2002 que determina un término de prescripción de tres años contados a partir de la ocurrencia del

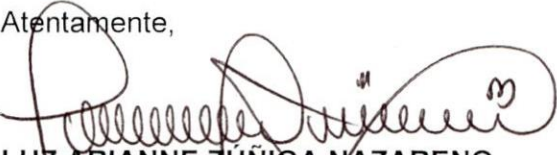
¹ Ley 610 de 2000. Artículo 31: **Visitas especiales.** En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.

hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda, violando al mismo tiempo el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 Artículo 3° Ley 610 de 2000, artículo 22 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos veinticinco (5.325) comparendos que impidió que el Distrito de Santiago de Cali percibiera la suma por valor de \$3.810.793.059 por concepto de infracciones de tránsito”.

Visita que se llevará a cabo en el jueves 16 de mayo de 2024 a las 9:00am.

El objeto de la visita a practicar tiene como fin evidenciar las actuaciones realizadas por el CDAV en virtud de la ejecución del contrato interadministrativo suscrito en 1999 con la Alcaldía de Santiago de Cali, especialmente las actuaciones consistentes en el apoyo logístico en la Generación y notificación de los mandamientos de pago de las multas impuestas, cuya prescripción se daría en el periodo 2011-2014. De este modo, con este recaudo probatorio se pretende obtener todos los comparendos, al igual que los mandamientos de pago, la certificación de cada uno de los comparendos a los cuales no se emitió mandamiento de pago, copia de cada una de las guías y quién es el responsable fiscal de su trámite, indicando el secretario o funcionario de CDAV responsable, esto para determinar cada una de las condiciones que sirvieron de sustento para determinar el presunto detrimento con toda certeza.

Atentamente,



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Copia Dra. Diana Reina Gerente CDAV. notificacionesjudiciales@cdav.gov.co, diana.reina@cdav.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirector Operativo Res. Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			